



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Rey Juan Carlos para el desarrollo del Practicum del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología. (2014060301)

Habiéndose firmado el día 17 de enero de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad Rey Juan Carlos para el desarrollo del Practicum del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de Formación para Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 6 de febrero de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS PARA EL DESARROLLO DEL PRACTICUM DEL GRADO
EN EDUCACIÓN INFANTIL, EN EDUCACIÓN PRIMARIA, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO
DE FORMACIÓN PARA PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS,
DEL GRADO EN PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario núm. 2, de 9 de julio).

Y de otra, D. Fernando Suárez Bilbao en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, (en adelante "la URJC"), actuando en nombre y representación de la misma, según Decreto 61/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 19 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 81.1.b) de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de fecha 5 de marzo de 2003, posteriormente modificados mediante Decreto 28/2010, de 20 de mayo, emanado de idéntico órgano, publicado en el BOCM de fecha 10 de junio de 2010, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por los Estatutos de la citada Institución, domiciliada en Móstoles (Madrid) CP 28933, calle Tulipán, s/n. y con CIF Q2803011B.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y

EXPONEN:

Primero:

Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE n.º 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria, y entre ellas las correspondientes a la Formación del Profesorado.

Segundo:

Que la Universidad es una institución de derecho público, dotado de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, según indica el artículo 1 del Real Decreto 22/2003, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad, y modificado por el Real Decreto 28/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba la modificación de dichos estatutos.

Tercero:

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, y según se recoge en el artículo 103 de la citada Ley, las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias, garantizando una oferta diversificada y gratuita, estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

Cuarto:

Que la Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE n.º 128, de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, modificada parcialmente por la Orden de 21 de mayo de 2002 (DOE n.º 62, de 30 de mayo de 2002), establece en su artículo 35 que el ejercicio de las funciones de tutoría legal o reglamentariamente previsto con relación a las prácticas que habilitan al profesorado para el ejercicio de la función docente, podrán ser considerado como actividad de formación permanente.

El artículo 3 apartado c) dispone que las entidades públicas o privadas dotadas de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, y que tengan como una de sus finalidades la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, apartado e), entidades colaboradoras en esa materia siempre que cumplan los requisitos que se establecen en el mismo.

Así mismo, la Orden de 28 de noviembre de 2000 (DOE de 12 de diciembre de 2000), por la que se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, establece en los artículos 5, 6 y 7 las características que deben cumplir los centros de prácticas así como los requisitos y funciones de los profesores tutores de prácticas.

Quinto:

Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de una acción concertada para el desarrollo de las prácticas de iniciación docente, en Centros Educativos sos-

tenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se imparta Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional de los alumnos que realizan estudios de Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de formación para profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Grado en Pedagogía y Psicología en la Universidad.

CLÁUSULAS

Primera:

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y la Universidad Rey Juan Carlos, unidos en el objetivo común de elevar la calidad de la enseñanza, colaborarán en la realización de programas de formación y especialización del profesorado, resultando esta colaboración esencial para la intercomunicación entre el profesorado de diferentes niveles en el sistema educativo.

Segunda:

La colaboración de la Consejería de Educación y Cultura, se hará efectiva mediante la puesta a disposición de los alumnos de la Universidad los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten Enseñanza Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional; así como, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEPs) previa autorización de la Delegación Provincial correspondiente y del Claustro de los Centros Educativos.

Tercera:

Los profesores tutores en los centros del alumnado del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del Máster universitario de formación para profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología, deberán pertenecer al Cuerpo de maestros y/o de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A cada profesor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de 2 alumnos.

Cuarta:

Las funciones de los profesores tutores son:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas
- Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

El alumnado en prácticas no podrá sustituir al profesor titular.

Quinta:

La estancia del alumnado del Grado en Educación Infantil, en Educación Primaria, del máster universitario de formación para profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, del Grado en Pedagogía y Psicología en prácticas en los Centros Educativos se organizará a lo largo del curso académico de acuerdo con el calendario propuesto por la Universidad.

Sexta:

La estancia del alumnado de la Universidad Rey Juan Carlos en los Centros Educativos no comportará para la Consejería de Educación y Cultura, ningún tipo de vínculo o relación laboral ni aportación económica alguna.

Séptima:

Es competencia de la Universidad Rey Juan Carlos, establecer los procedimientos para que los profesores tutores conozcan el Plan de Prácticas que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

Octava:

La Consejería adoptará las medidas necesarias para el reconocimiento de las distintas actividades de formación realizadas en el desarrollo del presente Convenio, si éstas cumplen los requisitos establecidos en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Novena:

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona que designe, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Dos representantes de la Universidad Rey Juan Carlos.

Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.

El Régimen Jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Décima:

Este Convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, entendiéndose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa de una de las partes.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Convenio podrá ser objeto de revisión o denuncia por escrito con una antelación mínima de dos meses antes de la terminación del periodo de vigencia del mismo. En todo caso, ambas partes deberán garantizar la terminación de las actuaciones en curso sin agravio para los participantes en ellas.

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Undécima:

Quedan acogidas al presente convenio de colaboración las acciones iniciadas durante el curso escolar 2013/14 anteriores a la firma del mismo.

Duodécima:

El objeto del presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, sin perjuicio de la interpretación de conformidad a los principios de dicho Texto Refundido para la resolución de las lagunas y dudas que pudieran presentarse. Tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en Mérida, a 17 de enero de 2014.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
REY JUAN CARLOS,

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo. Fernando Suárez Bilbao

• • •